

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de lo ordenado en el punto dos del ordinal primero de la providencia del 27 de septiembre de 2019, en relación con el pago de intereses de plazo.

### **I. CONSIDERACIONES**

#### **1. Antecedentes y Recurso**

Por auto del 7 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada en la demanda reconociendo el pago de intereses de plazo sobre el capital insoluto a la tasa permitida por Superintendencia Bancaria.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que la tasa del 20.84% descrita en la demanda para el pago de intereses de plazo no supera el interés corriente establecido por la Superintendencia Bancaria de Colombia para el periodo entre 5 de noviembre de 2018 al 5 de agosto de 2019, en atención de lo establecido en el Art. 884 del C. Co. en concordancia con los Arts 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha trabado la litis, secretaría se abstuvo de correr traslado del recurso que nos concierne.

#### **2. DECISIÓN**

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

En atención del reproche presentado, se encuentra que le asiste razón a la parte demandante al indicar la tasa de interés del 20.84% efectiva anual por la que se solicitó librar orden de pago frente a los intereses de plazo a reconocer. Por cuanto de la literalidad del Pagaré No. 480032400178811 aportado como base de recaudo de la presente ejecución, se establece que está fue acordada y aceptada por la parte obligada y no excede el tope máximo del 1.5 veces el interés bancario corriente (37,72% e.a.) certificado por la Superintendencia Financiera (anexo 04. Por lo que impera reponer la decisión así adoptada.

Por otra parte y sobre el cambio de dirección de la parte demanda se dispondrá tenerla en cuenta por el petente para los efectos procesales de rigor.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el ordinal primero del auto del 27 de septiembre de 2019. Que en el punto dos quedará así:

- Por los intereses de plazo causados y no pagados originados por la obligación principal (capital), a la tasa 20.83% efectivo anual comprendidos entre el 5 de noviembre de 2018 a 25 de agosto de 2019. Siempre que no superen la tasa máxima permitida (Art. 884 C. Co).

En todo lo demás, la providencia se mantiene incólume.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta como nuevas direcciones de la señora ALBA NUBIA DURAN MARTÍNEZ las informadas en memorial obrante en anexo 03 del expediente digital a fin de que se proceda a realizar su notificación en la forma señalada en la normatividad procesal vigente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**

JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **058** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de agosto de 2020**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc810e93cad75a3c4ea640f19f560f95754965d273dbddaeb83dfebeb2186260**

Documento generado en 03/08/2020 02:41:09 p.m.